



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-00446-00
INTERLOCUTORIO: 02.10.20.115.270.30.350

En término de ley, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, previo lo siguiente:

1

ANTECEDENTES

El 26 de noviembre de 2019 previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del Banco Agrario de Colombia. y en contra de Diego Hernández Aguirre (folio 38 del proceso, correspondiente al folio 83 del mismo en forma digitalizada).

El día 28 de febrero de 2020, se notificó personalmente el demandado Diego Hernández Aguirre, del mandamiento de pago librado en su contra. Vencido el término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Diego Hernández Aguirre.

Segundo. DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegare a embargar y secuestrar en este proceso hasta su terminación.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Tercero. LIQUIDAR el crédito en su debida oportunidad, tal y como lo manda el Art. 446 del C. G. P.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las que serán liquidadas en el momento procesal oportuno de conformidad con el art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

2

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e08476e59f0dbdf96a8d0605eb9900bc21bb3a73a3e44983dd20949e990df936
Documento generado en 13/07/2020 08:26:19 AM